

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL 40/2018  
DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2018

En la Ciudad de México, a las doce horas del dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, en el edificio ubicado en avenida Cinco de Mayo, número seis, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, se reunieron, José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, suplente del Director de Seguridad y Organización de la Información, Enrique Alcántar Mendoza, Abogado Especialista, suplente del Director Jurídico, y Carlos Eduardo Cicero Lebrija, Gerente de Gestión de Transparencia, suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, todos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Rodrigo Villa Collins, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, en su carácter de Secretario de dicho órgano colegiado. -----

También estuvieron presentes, como invitados de este Comité, en términos de los artículos 4o. y 31, fracción XIV, del Reglamento Interior del Banco de México, así como la Tercera, de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis, las personas que se indican en la lista de asistencia que se adjunta a la presente como **ANEXO "A"**, quienes también son servidores públicos del Banco de México.-----

José Ramón Rodríguez Mancilla, quien preside dicho órgano colegiado, en términos del artículo 4o. del Reglamento Interior del Banco de México, y Quinta, de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis, solicitó al Secretario verificara si existía quórum para la sesión. Al estar presentes los integrantes mencionados, el Secretario manifestó que existía quórum para la celebración de dicha sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 4o. del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quinta y Sexta, de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes:-----

**APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**-----

El Secretario del Comité sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día.-----

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 4o. y 31, fracción XIV, del Reglamento Interior del Banco de México; 43, párrafo segundo, y 44, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafo segundo, y 65, fracción IX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Quinta, de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, aprobó por unanimidad el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como **ANEXO "B"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

**PRIMERO. VERSIONES PÚBLICAS PRESENTADAS POR LOS TITULARES DE LA GERENCIA DE RESGUARDO Y TRASLADO DE VALORES Y DE LA GERENCIA DE PROTECCION E INVESTIGACION DE SEGURIDAD, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**-----

El Secretario dio lectura al oficio con fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por los titulares de la Gerencia de Resguardo y Traslado De Valores y de la Gerencia de Protección e Investigación de Seguridad, en suplencia por ausencia del Director de Seguridad del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **ANEXO "C"**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia que han determinado clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en dicho oficio, respecto de los cuales se generaron las versiones públicas respectivas, conforme a la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas





y pruebas de daño correspondientes, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar las citadas versiones públicas. -----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se determinó lo siguiente: -----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes presentes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 106, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, y 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, el Sexagésimo segundo, párrafo segundo, inciso b), de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes, y la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, vigentes, confirma la clasificación de la información referida y aprueba las correspondientes versiones públicas, en los términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **ANEXO "D"**. -----

**SEGUNDO. VERSIONES PÚBLICAS PRESENTADAS POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** -----

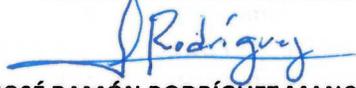
El Secretario dio lectura al oficio con referencia W40/261/2018, suscrito por el titular de la Dirección de Recursos Materiales del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **ANEXO "E"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia que ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en dicho oficio, respecto de los cuales se generaron las versiones públicas respectivas, conforme a la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas correspondientes, y solicitó a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar las citadas versiones públicas. -----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se determinó lo siguiente: -----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes presentes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 106, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, y 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, el Sexagésimo segundo, párrafo segundo, inciso b), de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes, y la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, vigentes, confirma la clasificación de la información referida y aprueba las correspondientes versiones públicas, en los términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **ANEXO "F"**. -----

Al no haber más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión, en la misma fecha y lugar de su celebración. La presente acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que asistieron a la sesión, así como por su Secretario. Conste.-----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA**  
Integrante Suplente

**ENRIQUE ALCÁNTAR MÉNDOZA** A  
Integrante Suplente

**CARLOS EDUARDO CICERO LEBRIJA**  
Integrante Suplente



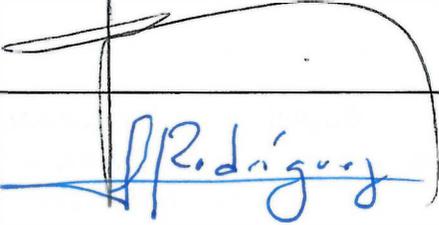
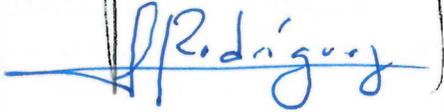
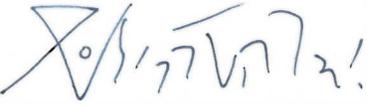
**RODRIGO VILLA COLLINS**  
Secretario

LISTA DE ASISTENCIA

SESIÓN ESPECIAL 40/2018

16 DE NOVIEMBRE DE 2018

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

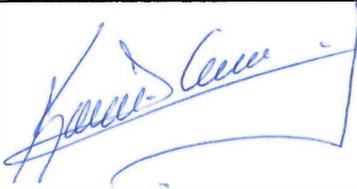
<p><b>JUAN MANUEL SÁNCHEZ RAMÍREZ</b> Titular de la Unidad de Transparencia</p>	
<p><b>CARLOS EDUARDO CICERO LEBRIJA</b> Gerente de Gestión de Transparencia</p>	
<p><b>ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA</b> Director Jurídico</p>	
<p><b>ENRIQUE ALCÁNTAR MENDOZA</b> Abogado Especialista nivel Gerente</p>	
<p><b>JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA</b> Gerente de Organización de la Información</p>	
<p><b>RODRIGO VILLA COLLINS</b> Secretario del Comité de Transparencia</p>	

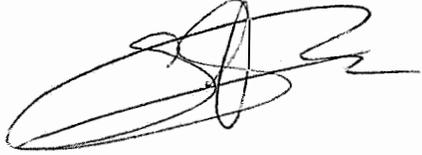
**INVITADOS PERMANENTES**

<p><b>OSCAR JORGE DURÁN DÍAZ</b> Director de Vinculación Institucional y Comunicación</p>	
<p><b>FRANCISCO CHAMÚ MORALES</b> Director de Administración de Riesgos</p>	

**INVITADOS**

<p><b>RODRIGO MÉNDEZ PRECIADO</b> Gerente de Enlace Institucional y Relaciones Públicas</p>	
<p><b>MARGARITA LISSETE PONCE GUARNEROS</b> Gerente de Riesgos No Financieros</p>	
<p><b>GERARDO VÁZQUEZ GRAJALES</b> Jefe de la Oficina de Seguimiento de Riesgos y Continuidad Operativa</p>	
<p><b>MIRNA ESPERANZA CORTÉS CAMPOS</b> Directora de Administración de Emisión</p>	

<p><b>IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ</b> Director de Recursos Materiales</p>	
<p><b>GUILLERMO JOSÉ MARTÍNEZ VILLARREAL</b> Gerente de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales</p>	
<p><b>KATYA ALVARADO YÁÑEZ</b> Subgerente de Programación de Contratación y Mejora Continua</p>	
<p><b>PABLO ESCOBAR BRAVO</b> Analista Administrativo</p>	
<p><b>LUIS IGNACIO CORONA BÁRCENAS</b> Abogado</p>	
<p><b>SERGIO ZAMBRANO HERRERA</b> Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia</p>	
<p><b>HÉCTOR GARCÍA MONDRAGÓN</b> Jefe de la Oficina de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia</p>	

EDGAR MIGUEL SAUSS ORTEGA	

**Comité de Transparencia**

**ORDEN DEL DÍA**  
**Sesión Especial 40/2018**  
**16 de noviembre de 2018**

**PRIMERO.** VERSIONES PÚBLICAS PRESENTADAS POR LOS TITULARES DE LA GERENCIA DE RESGUARDO Y TRASLADO DE VALORES Y DE LA GERENCIA DE PROTECCION E INVESTIGACION DE SEGURIDAD, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**SEGUNDO.** VERSIONES PÚBLICAS PRESENTADAS POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



BANCO DE MÉXICO

ANEXO "C"

Ciudad de México, a 09 de noviembre de 2018.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente

Nos referimos a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, nos permitimos informarles que las unidades administrativas señaladas en las carátulas respectivas, de conformidad con los artículos 100, y 106, fracción III, de la LGTAIP, así como 97 de la LFTAIP, y el Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes han determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican más adelante, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes.

Para facilitar su identificación, en el siguiente cuadro encontrarán el detalle de los títulos de los documentos clasificados, los cuales coinciden con los que aparecen en las carátulas que debidamente firmadas se acompañan al presente.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CARÁTULA NÚMERO DE ANEXO	PRUEBA DE DAÑO NÚMERO DE ANEXO
800-18-0751-2-ADJ-O (Autorización para adjudicar directamente para los servicios de mantenimiento a rehilletes y puertas giratorias)	1	4
800-18-0751-2-CONT-20615-O (Contrato No. 0000020615)	2	4
800-18-0751-2-DICT-O (Dictamen de excepción para servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a rehilletes y puertas giratorias)	3	4
800-18-0761-5-ADJ (Autorización para adjudicar directamente a la empresa Ixpan Seguridad Electrónica, S.A., los servicios de desinstalación y reinstalación de la esclusas)	5	7
800-18-0761-5-PED-0000021312-O	6	7

400 18-0314-4 ADJ O -T (Autorización para adjudicar a la empresa Ideas y Soluciones Vika, S.A., el suministro de kit de armamento)	8	10
400 18-0314-4 PED NO 20913 O	9	10

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los Lineamientos, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por las unidades administrativas señaladas en las carátulas respectivas, y aprobar las versiones públicas señaladas en el cuadro precedente.

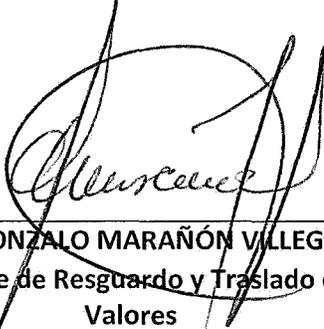
Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los referidos documentos clasificados, es:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO A LOS DOCUMENTOS CLASIFICADOS (DGE)	PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO A LOS DOCUMENTOS CLASIFICADOS
800-18-0751-2-ADJ-O (Autorización para adjudicar directamente para los servicios de mantenimiento a rehiletes y puertas giratorias)		<ul style="list-style-type: none"> <li>Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (Toda la gerencia).</li> <li>Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (Toda la gerencia).</li> </ul>
800-18-0751-2-CONT-20615-O (Contrato No. 0000020615)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Dirección de Seguridad (Director)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (Toda la gerencia).</li> </ul>
800-18-0751-2-DICT-O (Dictamen de excepción para servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a rehiletes y puertas giratorias)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Gerencia de Resguardo y Traslado de Valores (Gerente)</li> <li>Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores (Subgerente)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente)</li> <li>Subgerencia de Sistemas Electrónicos (Todo el personal)</li> </ul>
800-18-0761-5-ADJ (Autorización para adjudicar directamente a la empresa Ixpan Seguridad Electrónica, S.A., los servicios de desinstalación y reinstalación de la esclusas)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores (Analista)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones (Subgerente)</li> <li>Subgerencia de Planeación y Regulación (Todo el personal)</li> <li>Oficina de Soporte a la Gestión Presupuestal (Todo el personal)</li> </ul>
800-18-0761-5-PED-0000021312-O		



TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO A LOS DOCUMENTOS CLASIFICADOS (DGE)	PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO A LOS DOCUMENTOS CLASIFICADOS
400 18-0314-4 ADJ O -T (Autorización para adjudicar a la empresa Ideas y Soluciones Vika, S.A., el suministro de kit de armamento)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirección de Seguridad (Director)</li> <li>• Gerencia de Protección e Investigación de Seguridad (Gerente)</li> <li>• Subgerencia de Adiestramiento y Protección de Inmuebles (Subgerente)</li> <li>• Oficina de Adiestramiento en Seguridad (Jefe)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (Toda la Gerencia)</li> <li>• Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (Toda la Gerencia)</li> <li>• Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (Toda la Gerencia)</li> </ul>
400 18-0314-4 PED NO 20913 O		

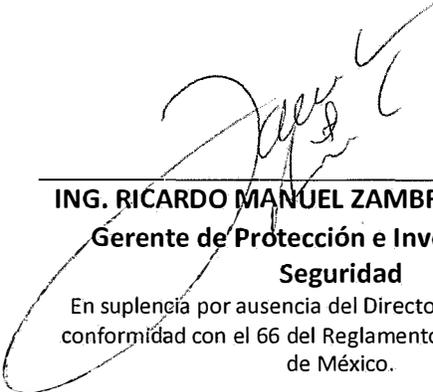
A t e n t a m e n t e




---

**ING. GONZALO MARAÑÓN VILLEGAS**  
Gerente de Resguardo y Traslado de Valores

En suplencia por ausencia del Director de Seguridad, de conformidad con el 66 del Reglamento Interior del Banco de México.



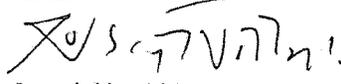

---

**ING. RICARDO MANUEL ZAMBRANO ASCENCIO**  
Gerente de Protección e Investigación de Seguridad

En suplencia por ausencia del Director de Seguridad, de conformidad con el 66 del Reglamento Interior del Banco de México.

**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

<b>VERSIÓN PÚBLICA</b>	
I. Área titular que clasifica la información.	Gerencia de Resguardo y Traslado de Valores
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	800-18-0751-2-ADJ-O (Autorización para adjudicar directamente para los servicios de mantenimiento a rehiltes y puertas giratorias)
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <hr/> <b>ING. GONZALO MARAÑÓN VILLEGAS</b> <b>Gerente de Resguardo y Traslado de Valores</b> En suplencia por ausencia del Director de Seguridad, de conformidad con el 66 del Reglamento Interior del Banco de México.
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Español", número <u>40/2017</u>, celebrada el <u>16</u> de <u>Noviembre</u> de <u>2017</u>.</p> <p style="text-align: center;"> Secretaría del Comité de Transparencia</p> <p>Rodrigo Villa Collins, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma:</p> </div>

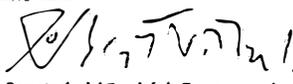
A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
8	1-3,5-8	Marcas y modelos de los equipos o sistemas que se utilizan en el Banco de México.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.



**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

<b>VERSIÓN PÚBLICA</b>	
<b>I.</b> Área titular que clasifica la información.	Gerencia de Resguardo y Traslado de Valores
<b>II.</b> La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	800-18-0751-2-CONT-20615-O (Contrato No. 0000020615)
<b>III.</b> Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <hr/> <b>ING. GONZALO MARAÑÓN VILLEGAS</b> <b>Gerente de Resguardo y Traslado de Valores</b> En suplencia por ausencia del Director de Seguridad, de conformidad con el 66 del Reglamento Interior del Banco de México.
<b>IV.</b> Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia <u>ESPECIAL</u>, número <u>40/2018</u>, celebrada el <u>16</u> de <u>Noviembre</u> de <u>2018</u>.</p>             Secretaría del Comité de Transparencia            Rodrigo Villa Collins, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.            Firma:         </div>

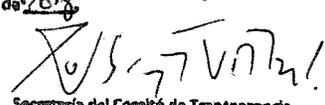
A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
8	20, 26-28	Marcas y modelos de los equipos o sistemas que se utilizan en el Banco de México.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.



**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

<b>VERSIÓN PÚBLICA</b>	
<b>I.</b> Área titular que clasifica la información.	Gerencia de Resguardo y Traslado de Valores
<b>II.</b> La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	800-18-0751-2-DICT-O (Dictamen de excepción para servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a rehiltes y puertas giratorias)
<b>III.</b> Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <hr/> <b>ING. GONZALO MARAÑÓN VILLEGAS</b> <b>Gerente de Resguardo y Traslado de Valores</b> En suplencia por ausencia del Director de Seguridad, de conformidad con el 66 del Reglamento Interior del Banco de México.
<b>IV.</b> Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 49/2017, celebrada el 16 de Noviembre de 2018.</p>             Secretaría del Comité de Transparencia            Rodrigo Villa Collins, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.            Firma:         </div>

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
g	1-2	Marcas y modelos de los equipos o sistemas que se utilizan en el Banco de México.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.



[Faint, illegible text, possibly a stamp or signature area]

## PRUEBA DE DAÑO

*Marcas y modelos de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México.*

En términos de lo dispuesto en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracciones I, IV y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracciones I, IV y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo séptimo, fracción VIII, Vigésimo segundo, fracción II, y Vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes, es de clasificarse como información reservada aquella cuya publicación:

- Posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como lo indispensable para la provisión de bienes o servicios.
- Comprometa las acciones encaminadas a proveer a la economía del país de moneda nacional, dañando la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda, el sano desarrollo del sistema financiero o el buen funcionamiento de los sistemas de pago.
- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

La divulgación de la información relativa a “Marcas y modelos de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México”, representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, y pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas, toda vez que dicho riesgo es:

1) Real, ya que revelar o divulgar la información relativa a las “Marcas y modelos de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México”, proporcionaría datos que pueden ser utilizados para la planeación y ejecución de actividades ilícitas, como asaltos, atentados y/o secuestros en contra de este Instituto Central y de sus servidores públicos, y, en consecuencia, el cumplimiento de la finalidad establecida en el artículo 2o. de la Ley del Banco de México, en el sentido de proveer a la economía del país de moneda nacional.

Asimismo es importante destacar que de conformidad con los artículos 28, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2o. y 4o. de la Ley del Banco de México, el Estado ejerce de manera exclusiva, a través del Banco de México, funciones en las áreas estratégicas de

acuñación de moneda y emisión de billetes, por lo cual resulta evidente que divulgar las marcas y modelos de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México, representaría una amenaza a la Seguridad Nacional al ponerse en riesgo el cumplimiento de la finalidad del Instituto Central de proveer a la economía del país de moneda nacional.

Lo anterior, debido a que le corresponde privativamente emitir billetes y ordenar la acuñación de moneda metálica, así como poner ambos signos en circulación a través de las operaciones que dicha Ley le autoriza realizar, función que se cumple, necesariamente, con el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad.

En este sentido, el artículo 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional establece que son amenazas a la seguridad nacional, los actos tendientes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

A su vez, el artículo 146 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone que se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que se encuentran las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes citadas.

Asimismo, el artículo décimo séptimo, fracción VII, de los Lineamientos, establece que podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico.

Por lo antes referido, es evidente que divulgar la información de que se trata, facilitaría conocer las características exactas de equipos y sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México para el funcionamiento, mantenimiento y operación del área estatratégica de acuñación de moneda y emisión de billetes, y los cuales garantizan la seguridad de los mismos.

Por las razones expuestas, la divulgación de la citada información compromete la seguridad nacional y la seguridad en la provisión de moneda al país, que refiere el artículo 113, fracciones I y IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que de divulgarse la información se podría destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, como es la provisión de moneda nacional al país.



Por otra parte, es indispensable señalar que, proporcionar la información relativa a las “Marcas y modelos de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México”, otorgaría elementos que, facilitan el conocimiento de las características y funcionamiento de los mismos, lo cual pondría en riesgo la vida del personal que salvaguarda las instalaciones del Banco, así como de los empleados y los miembros de la junta de Gobierno.

En ese mismo sentido, conforme a la experiencia en el contexto de seguridad y robo, un modo de operación común de los grupos de delincuencia organizada es el asalto a las empresas de traslado de valores, lo cual se facilitaría o lograría, a través del conocimiento y divulgación de información como la que contienen las “Marcas y modelos de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México”, por lo que el hecho de hacerla del dominio público, implica un riesgo y una amenaza inminente a las instalaciones del Banco de México, así como al personal que labora en el mismo, ya que dicha información puede ser utilizada por diversos grupos delincuenciales para planear y ejecutar un asalto a las instalaciones del Banco de México.

Asimismo, revelar la citada información compromete la seguridad en la provisión de moneda nacional al país que prevé el artículo 113, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que un eventual ataque a las instalaciones del Banco Central de la Nación, o a sus aeronaves, afectaría el cumplimiento de la finalidad establecida en el ya referido artículo 2o. de la Ley del Banco de México, en el sentido de proveer a la economía del país de moneda nacional.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción V, de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, divulgar la información referente a las marcas y modelos de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México, pone en inminente riesgo la vida, seguridad o salud del personal que se encarga de los traslados de valores y de los miembros de la Junta de Gobierno, así como de las personas que pudieran encontrarse cerca de algún punto de ataque por parte de la delincuencia organizada. En tal sentido, es indispensable salvaguardar la vida, seguridad y salud de todo el personal y personas que pudieran estar involucradas.

2) **Demostrable**, por las características de operación del Banco de México, el dar a conocer las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que utiliza, permitiría a la delincuencia organizada facilitar un ataque a las instalaciones, al servicio de traslado de valores del propio Banco Central, así como a los miembros de la Junta de Gobierno. Adicionalmente, al hacer públicas las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad, se podrían obtener detalles sobre la manera en que operan, sus limitantes así como las vulnerabilidades informáticas que podrían presentarse durante su vida



útil, situación que sería aprovechada para afectar su desempeño incluso, para proveer de información incorrecta a los operadores; con lo cual se incrementaría la probabilidad de un ataque exitoso.

Por otra parte, es importante mencionar que el actuar de la delincuencia organizada, normalmente conlleva la pérdida de vidas humanas y en la actualidad, ésta, mantiene una constante actividad en el asalto a Bancos y servicios de traslado de valores, tanto a nivel nacional como internacional, como ejemplos, se citan algunos casos de robos que destacaron en su planeación a través del conocimiento de las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas:

1. **Ciudad de Fortaleza, Brasil, agosto de 2005**, se sustrajo de las instalaciones del Banco Central de Brasil, un botín equivalente a 70 millones de dólares de los EE.UU. de América, dicho acto con pleno conocimiento de los equipos de detección, permitiendo la construcción de un túnel de 200 metros<sup>1</sup>
2. **Acassuso, Buenos Aires, Argentina, enero de 2006**, la sucursal ubicada en la Ciudad de Acassuso del Banco Río, fue atacada con pleno conocimiento de los equipos de seguridad por un grupo de hombres que distrajeron a las autoridades, fingiendo una toma de rehenes, mientras robaban las cajas de seguridad para escapar a través de un túnel con un botín estimado en 8 millones de dólares de los EE.UU. de América.<sup>2</sup>
3. **Oaxaca de Juárez, Oaxaca, marzo de 2011**, la empresa de traslado de valores Compañía Mexicana de Traslado de Valores (COMETRA), sufrió un asalto en sus instalaciones, el grupo delictivo ingresó con pleno conocimiento tanto de los equipos como de los protocolos de comunicación y actuación, a las instalaciones fingiendo ser empleados encargados de la transportación de valores y robaron 157 millones de pesos M.N.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Fuente: (9 de agosto de 2005) “Una banda perpetra el mayor robo bancario de la historia de Brasil”. Consultado el 29 de enero de 2016, de El Mundo. Sitio web: <http://www.elmundo.es/elmundo/2005/08/09/sociedad/1123550484.html>

<sup>2</sup> Fuente: (13 de enero de 2006) “Golpe al banco Río de Acassuso: los secretos del “robo del siglo”. Consultado el 29 de enero de 2016, de El Clarín. Sitio web: <http://edant.clarin.com/diario/2006/01/13/22/politicas/13-08601.htm>

<sup>3</sup> Fuente: (20 de marzo de 2011) “Roban 157 mdp de sede de Cometra en Oaxaca”. Consultado el 29 de enero de 2016, de Vanguardia MX Sitio web: <http://www.vanguardia.com.mx/roban157mdpdesdedecometraenoxaca-678863.html>

4. Ciudad de México, enero de 2016, en la sucursal Lagunilla de la institución financiera BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (BBVA Bancomer), un grupo de hombres hizo un boquete en la azotea del edificio de tres pisos y atados con cuerdas descendieron hasta la sucursal, cortaron el cableado de cámaras de vigilancia de los negocios aledaños y cubrieron con espuma y pintura las cámaras del interior de dicha sucursal, para posteriormente hacer otro boquete en la bóveda; extraoficialmente se mencionó que el botín fue de 10 millones de pesos.<sup>4</sup>
5. São Paulo, Brasil, octubre 2017, descubren en Brasil túnel para robar un banco. La policía de Brasil descubrió un túnel de 600 metros construido junto a una sede del Banco de Brasil, donde un grupo de ladrones planeaba realizar “en breve” el robo de unos mil millones de reales (cerca de seis mil millones de pesos). La policía encontró el túnel la noche del lunes 02 de octubre en la Zona Sur de São Paulo. Momentos después atraparon a 16 personas que pretendían llevar a cabo el robo, mientras fabricaban herramientas para la excavación. Asimismo, las autoridades informaron que la banda estuvo excavando el túnel durante cuatro meses; contaba con iluminación, madera y barras de hierro. Conectaba con la bóveda del banco y en el otro extremo con una casa, punto base de los ladrones.<sup>5</sup>
6. Miguel Hidalgo, CDMX., octubre 2017, roban casi 5 mdp de sucursal bancaria en Miguel Hidalgo. Cuatro individuos armados ingresaron a la sucursal bancaria Santander ubicada en Plaza Legaria 252, en la colonia Ampliación Torre Blanca para cometer un asalto. Los individuos sometieron a tres empleados bancarios con cinchos en las manos para inmovilizarlos y facilitar el robo de acuerdo con los testigos, los implicados abrieron la bóveda bancaria y se presume que el monto de dicho botín fue de casi 5 millones de pesos.<sup>6</sup>

<sup>4</sup> Fuente: (15 de enero de 2016). “Robo de película en la Lagunilla”. Consultado el 28 de enero de 2016, de *El Gráfico*. Sitio web: <http://www.elgrafico.mx/viral/15-01-2016/robo-de-pelicula-en-la-lagunilla>

<sup>5</sup> Fuente: (05 de octubre de 2017) “Ellos intentaron hacer el mayor robo del mundo”. Consultado el 22 de noviembre de 2017, de *El Imparcial*. Sitio web: <http://www.elimparcial.com/EdicionEnLinea/Notas/LoCurioso/85192917/1262150-Ellos-intentaron-hacer-el-mayor-robo-del-mundo.html>

<sup>6</sup> Fuente: (02 de octubre de 2017). “Roban casi 5 mdp de sucursal bancaria en Miguel Hidalgo”. Consultado el 22 de noviembre de 2017, de *Noticias MVS*. Sitio web: <http://www.mvsnoticias.com/#/noticias/roban-casi-5-mdp-de-sucursal-bancaria-en-miguel-hidalgo-545>

7. Viña del Mar, Chile, noviembre 2017, intentaron robar banco cavando túnel a través de un desagüe. Elementos de la Policía chilena, conocidos como Carabineros, realizaron un operativo en una sucursal del Banco Estado donde localizaron la construcción de un túnel para llegar hasta la bóveda de la sucursal. A las 21h55 se activaron las alarmas de la sucursal del Banco Estado, lo que provocó la llegada de las fuerzas policíacas a la sucursal. Al realizar una inspección dentro de la bóveda, encontraron diferentes herramientas y se percataron de la existencia de un túnel en el suelo de alrededor de 50 centímetros de diámetro, dentro del cual se encontraron ventiladores y más herramientas. La excavación del túnel fue a través de un ducto del desagüe que tenía su salida aproximadamente a 60 metros de la sucursal. El motivo por el cual no pudieron abrir la bóveda fue que ésta cuenta con un sistema programado con fecha y hora para su apertura. No se ha logrado dar con el paradero de los delincuentes.<sup>7</sup>
8. Curacá, Brasil, diciembre 2017, un grupo armado interceptó e hizo explotar una unidad de traslado de valores de la empresa Preserve, mientras circulaba por la carretera BA-210 en la ciudad de Curaçá, perteneciente al estado brasileño de Bahía. A las 10h30, los asaltantes se desplazaban por la carretera en dos camionetas, cuando interceptaron a la camioneta de Preserve y comenzaron a dispararle en repetidas ocasiones. Los delincuentes colocaron explosivos para tener acceso al contenido de la camioneta; la detonación fue de tal magnitud, que arrojó partes del cofre a más de 30 metros de distancia y varios billetes quedaron destruidos.<sup>8</sup>
9. Guadalajara, enero 2018, frustran asalto en sucursal bancaria. Un delincuente fue abatido por la Policía de Guadalajara al frustrar el asalto que pretendía llevar a cabo en un Banco Azteca ubicado en Lomas de Polanco. El sujeto arribó al lugar con un arma de fuego calibre .38, con la que pretendía robar el efectivo y algunos muebles del establecimiento, incluso, tenía amenazadas a dos personas. Sin embargo, uno de los

<sup>7</sup> Fuente: (20 de noviembre de 2017) “Desconocidos intentaron robar banco en Viña del Mar: cavaron túnel a través de un desagüe”. Consultado el 22 de noviembre de 2017, de *Biobío Chile*. Sitio web: <http://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-valparaiso/2017/11/20/desconocidos-intentaron-robar-banco-en-vina-del-mar-cavaron-tunel-a-traves-de-un-desague.shtml>

<sup>8</sup> Fuente: (29 de diciembre 2017). “Asaltantes someten a custodios y explotan unidad de traslado de valores”. Consultado el 09 de enero de 2018, de *G1 Globo*, sitio web: <http://g1.globo.com/bahia/noticia/2017/12/29/asaltantes-sometem-custodios-e-explodem-unidade-de-traslado-de-valores-em-curaca.html>

cajeros activó la alarma silenciosa, por lo que la policía municipal consiguió llegar antes de que se perpetrara el asalto. A su arribo, el delincuente amenazó a los oficiales con el arma que empuñaba, por lo que éstos le dispararon.<sup>9</sup>

10. **Asunción, Paraguay, enero 2018**, tres empleados de la empresa Prosegur reconocieron haber hurtado 600 millones de guaraníes, equivalentes a dos millones de pesos mexicanos. Los implicados fueron un chofer, un cajero y un acompañante, quienes fueron identificados como Isidro ROJAS, Fabio BENÍTEZ y Diego LEDEZMA, respectivamente. El hecho fue denunciado por Prosegur luego de notar la cantidad faltante. Los guardias, quienes se volvieron a presentar a sus puestos de trabajo, fueron interrogados por los directivos de la empresa y al principio negaron haber cometido el robo; sin embargo, en las cámaras de seguridad se observó la apropiación del dinero por parte de uno de ellos. Ante las evidencias presentadas, los tres admitieron que se habían quedado el dinero y revelaron dónde habían escondido cada uno su parte del botín. Finalmente, casi todo el dinero fue recuperado y quedaron a disposición del Ministerio Público.<sup>10</sup>

11. **Johannesburgo, Sudáfrica, junio 2018**, Sudáfrica padece de una ola de asaltos a unidades de traslado de valores, puesto que desde comienzo del año 2018 se han registrado más de 150 robos. Se han detectado principalmente dos modos de operación; el primero involucra un grupo de asaltantes que organiza una emboscada en la carretera, disparando armas de grueso calibre contra los neumáticos de la unidad antes de usar explosivos para acceder a los valores. El segundo modo de operación es el ataque armado apenas saliendo de las instalaciones donde se recaudó el dinero. Los grupos armados normalmente se conforman entre 10 y 20 miembros, además de estar equipados con rifles AK47, otros rifles de asalto y explosivos de calidad. Hay voces que señalan que la autoría y planeación de los asaltos puede venir de las propias corporaciones policiales y/o de los delincuentes encarcelados. Del 2016 al 2017 hubo un aumento del 104% en los asaltos a unidades de valores en Sudáfrica y se pronostica

<sup>9</sup> Fuente: (03 de enero 2018), "Policías tapatías abaten a presunto asaltante en Lomas de Polanco". Consultado el 04 de enero de 2018, de El Informador, sitio web: <https://www.informador.com.mx/1800/2018/01/03/01-0100.html>

<sup>10</sup> Fuente: (05 de enero 2018), "Custodios de Prosegur Paraguay admiten autorrobo". Consultado el 09 de enero de 2018, de Hoy Paraguay, sitio web: <http://www.hoy.com.py/2018/01/05/05-0100.html>

un crecimiento semejante para 2018, situación que se ha manifestado como una emergencia nacional en el país.<sup>11</sup>

12. **Johannesburgo, Sudáfrica, septiembre 2018**, Se agrava la situación de asaltos a camionetas de valores en Sudáfrica. La autoridad sudafricana reportó que los asaltos a empresas de traslado de valores aumentaron en 56% durante el último año; alcanzando la cifra de 238 asaltos en el periodo abril 2017 a marzo 2018. La situación que vive Sudáfrica de asaltos a empresas de traslado de valores es tan aguda, que algunas organizaciones bancarias manifiestan que la cifra oficial se quedó corta y señalan que fueron en realidad 385 asaltos, lo que significaría poco más de un asalto al día en promedio. Como contraste, en México se tiene un promedio anual de 25 asaltos desde el 2010. Se cree que la mayoría de los asaltos los cometen grupos del crimen organizado que operan a nivel nacional y poseen información privilegiada respecto al traslado de valores. Se estima que durante la última década el botín sustraído derivado de asaltos a empresas de traslado de valores en Sudáfrica supera los mil millones de rands, equivalentes a 1,260 mdp mexicanos.<sup>12</sup>

3) **Identificable**, ya que al tomar en consideración los casos antes expuestos, es notorio que existen grupos delictivos que cuentan con el desarrollo, sofisticación y capacidades operativas avanzadas que pueden realizar este tipo de ataques, y el hecho de hacer pública la información materia de la presente prueba de daño, pondría al alcance de estos grupos delictivos, las herramientas necesarias para la planeación y ejecución de los mismos.

En efecto, respecto de este rubro, es importante mencionar que en términos del artículo 63, fracción II, de la Ley del Banco de México, este Instituto Central se encuentra obligado a mantener los inmuebles estrictamente indispensables para el desempeño de sus funciones, por lo que dar a conocer las marcas y modelos de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México, compromete la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y pone en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

<sup>11</sup> Fuente: (17 de junio 2018), "¿Emergencia nacional en Sudáfrica por robos a camionetas de valores?". Consultado el 20 de junio de 2018, en BBC News, sitio web: <https://www.bbc.com/news/world-africa-44845235>

<sup>12</sup> Fuente: (12 de septiembre 2018), "Se agrava la situación de asaltos a camionetas de valores en Sudáfrica". Consultado el 18 de septiembre de 2018, en Business Tech Sudáfrica, sitio web: <http://business.tech.co.za/news/business/1270665/robos-a-camionetas-de-valores-en-sudafrica>



El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, ya que el interés público se centra en que haya moneda nacional en todo el país en las cantidades y denominaciones necesarias para satisfacer la demanda de la sociedad; revelar o divulgar información referente a las marcas y modelos de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México, situaría a las instalaciones estratégicas, como un blanco fácil de la delincuencia organizada, lo que ocasionaría como se ha señalado con anterioridad, poner en riesgo la integridad física de los involucrados.

Asimismo, el interés público se centra en que el Banco de México, como autoridad del Estado Mexicano, proteja los derechos humanos en acatamiento al artículo 1 de la Constitución Federal, entre los cuales se encuentra, en primer lugar, el derecho a la vida, así como el derecho a la salud. De igual manera, es también de interés público que el banco central cumpla con su mandato constitucional para satisfacer la demanda de la sociedad, por lo que revelar o divulgar información relativa a las marcas y modelos de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México, no aporta un beneficio a la transparencia comparable con el perjuicio que representaría un atentado, asalto o secuestro a las personas referidas en la presente prueba de daño, o bien la vulneración a la seguridad nacional, y la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, que se origine con motivo del conocimiento de la mencionada información.

En efecto, revelar esta información otorgaría elementos que, facilitarían el conocimiento de las características y funcionamiento de los mismos, lo cual pondría en riesgo la vida del personal que salvaguarda las instalaciones del Banco, así como de los empleados y los miembros de la junta de Gobierno, pues los situaría como un blanco fácil de grupos delictivos, lo que ocasionaría, como se ha señalado con anterioridad, poner en riesgo la vida, salud o integridad física de los involucrados.

En este sentido, el artículo 1º, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que la CPEUM protege el derecho a la vida de todos los individuos, pues lo contempla como un derecho fundamental,

sin el cual no cabe la existencia ni disfrute de los demás derechos.<sup>13</sup> También ha señalado que la protección del derecho a la vida es un derecho inherente a la persona humana.<sup>14</sup>

Es así que, en términos de la CPEUM y de la SCJN, el derecho a la vida no solo es un derecho fundamental, sino que además es presupuesto necesario para el disfrute de los demás derechos. Por lo anterior, este derecho requiere de la máxima protección posible, lo que conlleva a que se adopten las medidas necesarias y efectivas para que no sea vulnerado.

Lo anterior ha sido reconocido por la LGTAIP, estableciendo en su artículo 113, fracción V, que es de reservarse la información que de divulgarse pondría en inminente riesgo la vida, seguridad o salud de las personas.

De igual manera, se puede concluir que debe prevalecer el derecho más favorable a las personas, esto es, beneficiar el interés de la sociedad, el cual se obtiene por el cumplimiento ininterrumpido de las funciones del Banco de México. Por lo anterior, el revelar información aludida, traería como consecuencia un riesgo a la vida del personal que salvaguarda las instalaciones del Banco, así como de los empleados y los miembros de la junta de Gobierno, además de los integrantes de la sociedad que podrían estar alrededor de los posibles atentados; sin dejar de mencionar la afectación a la provisión de moneda nacional en el país, lo que se traduce en un riesgo directo e inmediato a la Seguridad Nacional, al comprometer gravemente el cumplimiento de una actividad estratégica del Estado Mexicano, como lo es, la provisión de moneda nacional en el país, lo representaría un desequilibrio económico.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que debe prevalecer el interés público sobre el interés particular, toda vez que la seguridad en la provisión de moneda nacional al Estado Mexicano, se encuentra en un nivel de protección mayor que el interés particular de un sector determinado de la población, como el de difundir las marcas y modelos de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México. Adicionalmente, es indispensable señalar que, dar a conocer esta información comprometería la vida, seguridad y salud de personas físicas, la seguridad nacional, y la seguridad en la provisión de moneda

<sup>13</sup> Jurisprudencia de rubro: "DERECHO A LA VIDA. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL"

<sup>14</sup> Jurisprudencia de rubro: "DERECHO A LA VIDA DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN. SU PROTECCIÓN DERIVA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y DE LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES".

nacional al país, riesgos de perjuicio claramente mayores a los que representaría el beneficio de divulgar la información al público en general.

Asimismo, debe prevalecer el interés público sobre el interés particular, toda vez que la protección al derecho a la vida, salud y seguridad de las personas aporta un mayor beneficio que el perjuicio que se obtendría de privilegiar el derecho humano al acceso a la información, máxime que el derecho a la vida, salud y seguridad de las personas constituyen una base y sustento para el ejercicio de otros derechos, como lo es el de acceso a la información, por lo que aquéllos deben prevalecer sobre éste e incluso cualquier otro derecho. Lo anterior, como resultado de una prueba de interés público a través de la aplicación del principio de proporcionalidad, en razón de que es de explorado derecho que los derechos fundamentales a la vida y salud tienen un peso abstracto<sup>15</sup> mayor que otros derechos, como el de acceso a la información, con indiferencia del peso relativo<sup>16</sup> que se aplique a la fórmula en cada caso, presentado en la ocasión que nos ocupa como el interés de un particular o de un sector determinado de la población de la información relativa a las marcas y modelos de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México. En tal sentido, sin importar el peso relativo que se aplique en la fórmula, considerando los derechos que están en juego, el peso abstracto de los derechos a la vida y salud indudablemente tendría como resultado la prevalencia de estos sobre el derecho de acceso a la información. En consecuencia, la limitación es una medida necesaria, idónea y proporcional.

En conclusión, el hecho de reservar esta información resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor, ya que proporcionarla incrementa el riesgo de asaltos, pérdida de vidas humanas, alteración de la seguridad en la provisión de moneda nacional y el rediseño de las medidas de seguridad reveladas, riesgos de perjuicio claramente mayores a los que representaría el beneficio de divulgar información contenida en marcas y modelos de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México, al público en general.

En razón de lo anterior, toda vez que se continuarán empleando por un tiempo indefinido las "Marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizó el Banco de México", materia

<sup>15</sup> Valor asignado a los derechos fundamentales frente a otros derechos fundamentales. En este caso, el valor del derecho a la vida y salud (2 derechos) frente al derecho de acceso a la información (1 derecho).

<sup>16</sup> Valor asignado a la intensidad de protección o vulneración de un derecho fundamental en una situación particular, frente a la intensidad de la vulneración o protección, respectivamente, de otros derechos en la misma situación, considerando de manera particular el acto que origina tal protección o vulneración. En este caso, la clasificación de la información, tomando en cuenta el efecto de la misma en los derechos analizados.

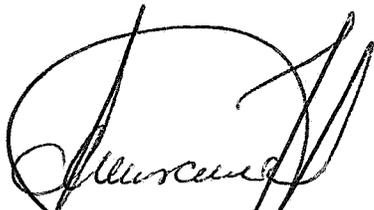
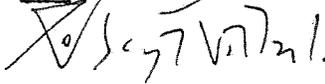


de la presente prueba de daño, y vistas las consideraciones expuestas en el presente documento, se solicita la reserva de dicha información, por el plazo máximo de 5 años a partir de la fecha de reserva.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, y 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, fracción I, 103, 104, 105, 108, último párrafo, 109, 113, fracciones I, IV y V, y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 102, 110, fracciones I, IV, y V, y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 146 de la Ley General del Sistema de Seguridad Nacional; 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional; 2o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4, párrafo primero, 8, párrafos primero y tercero, 16, 16 Bis, fracciones I, II, y VI, 28 bis, fracciones I, II, IV y V, del Reglamento Interior del Banco de México; Primero, párrafo primero, y segundo, fracción III, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Cuarto, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Décimo séptimo, fracción VIII, , Vigésimo segundo, fracción II, Vigésimo tercero, Trigésimo tercero, y Trigésimo cuarto, párrafos primero y segundo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes, divulgar información referida a las "Marcas y modelos de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México", es clasificada como reservada, toda vez que su divulgación compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, además de que pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas que operan en las instalaciones estratégicas.

**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los “*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*”, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

<b>VERSIÓN PÚBLICA</b>	
<b>I.</b> Área titular que clasifica la información.	Gerencia de Resguardo y Traslado de Valores
<b>II.</b> La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	800-18-0761-5-ADJ (Autorización para adjudicar directamente a la empresa Ixpan Seguridad Electrónica, S.A., los servicios de desinstalación y reinstalación de la esclusas)
<b>III.</b> Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <hr style="width: 20%; margin: auto;"/> <b>ING. GONZALO MARAÑÓN VILLEGAS</b> <b>Gerente de Resguardo y Traslado de Valores</b> En suplencia por ausencia del Director de Seguridad, de conformidad con el 66 del Reglamento Interior del Banco de México.
<b>IV.</b> Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia “Especial”, número 40/2016, celebrada el 16 de <u>Noviembre</u> de 2016.</p> <p style="text-align: center;"> Secretaría del Comité de Transparencia</p> <p>Rodrigo Villa Collins, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma:</p> </div>

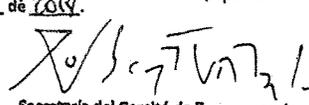
A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como reservada, el periodo de reserva:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
e	1-2	Ubicación y características de locales estratégicos del Banco de México	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.



**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

VERSIÓN PÚBLICA	
I. Área titular que clasifica la información.	Gerencia de Resguardo y Traslado de Valores
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	800-18-0761-5-PED-0000021312-O
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <hr/> <b>ING. GONZALO MARAÑÓN VILLEGAS</b> <b>Gerente de Resguardo y Traslado de Valores</b> En suplencia por ausencia del Director de Seguridad, de conformidad con el 66 del Reglamento Interior del Banco de México.
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 40/018, celebrada el 16 de <u>Noviembre</u> de 2014.</p> <p style="text-align: center;">             Secretaría del Comité de Transparencia         </p> <p>Rodrigo Villa Collins, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma:</p> </div>

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como reservada, el periodo de reserva:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
e	7,10	Ubicación y características de locales estratégicos del Banco de México	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.



## PRUEBA DE DAÑO

### *Ubicación y características de locales estratégicos del Banco de México.*

En términos de lo dispuesto en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracciones I, IV y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracciones I, IV y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo séptimo, fracción VIII, Vigésimo segundo, fracción II, y Vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes, es de clasificarse como información reservada aquella cuya publicación:

- Posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como lo indispensable para la provisión de bienes o servicios.
- Comprometa la seguridad nacional y la seguridad en la provisión de moneda nacional al país.
- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

La divulgación de la información relativa a la ubicación y características de locales estratégicos del Banco de México, representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, y pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas, toda vez que dicho riesgo es:

**1) Real.** Ya que revelar o divulgar información materia de la presente prueba de daño, haría vulnerable la seguridad de los bienes y valores que resguarda el Banco de México, así como a sus empleados y sus instalaciones y, en consecuencia, el cumplimiento de la finalidad establecida en el artículo 2o. de la Ley del Banco de México, en el sentido de proveer a la economía del país de moneda nacional.

Asimismo es importante destacar que de conformidad con los artículos 28, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2o. y 4o. de la Ley del Banco de México, el Estado ejerce de manera exclusiva, a través del Banco de México, funciones en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes, por lo cual resulta evidente que divulgar las ubicaciones y características de locales estratégicos del Banco de México representaría una amenaza a la Seguridad Nacional al ponerse en riesgo el cumplimiento de la finalidad del Instituto Central de proveer a la economía del país de moneda nacional.



Lo anterior, debido a que le corresponde privativamente emitir billetes y ordenar la acuñación de moneda metálica, así como poner ambos signos en circulación a través de las operaciones que dicha Ley le autoriza realizar, función que se cumple, necesariamente, con el correcto funcionamiento de sus áreas estratégicas.

En este sentido, el artículo 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional establece que son amenazas a la seguridad nacional, los actos tendientes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

A su vez, el artículo 146 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone que se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que se encuentran las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes citadas.

Asimismo, el artículo décimo séptimo, fracción VII, de los Lineamientos, establece que podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico.

Por lo antes referido, es evidente que divulgar la información de que se trata, facilitaría conocer la ubicación exacta de los distintos locales estratégicos del Banco de México, donde se encuentran equipos y sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México, para llevar a cabo diferentes actividades para salvaguardar la seguridad del mismo.

Por las razones expuestas, la divulgación de la citada información compromete la seguridad nacional y la seguridad en la provisión de moneda al país, que refiere el artículo 113, fracciones I y IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que de divulgarse la información se podría destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, como es la provisión de moneda nacional al país.

Por otra parte, es indispensable señalar que, proporcionar la información materia clasificada, otorgaría elementos que, facilitan el conocimiento de las características y localización exacta de las áreas estratégicas, lo cual pondría en riesgo la vida del personal que salvaguarda las instalaciones del Banco, así como de los empleados y los miembros de la junta de Gobierno.

En ese mismo sentido, conforme a la experiencia en el contexto de seguridad y asaltos a instalaciones bancarias a nivel internacional, un modo de operación común de los grupos de delincuencia organizada es la penetración a las instalaciones, lo cual se logra con el conocimiento y divulgación de información como la de la ubicación y características de locales estratégicos del Banco de México, por lo que el hecho de hacerla del dominio público, implicaría un riesgo y una amenaza inminente a las instalaciones del Banco de México, así como al personal que labora en el mismo, ya que dicha información puede ser utilizada por diversos grupos delincuenciales para planear un asalto a las instalaciones del Banco de México.

Asimismo, revelar la citada información compromete la seguridad en la provisión de moneda nacional al país que prevé el artículo 113, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que un eventual ataque a las instalaciones del Banco Central de la Nación, afectaría el cumplimiento de la finalidad establecida en el ya referido artículo 2o. de la Ley del Banco de México, en el sentido de proveer a la economía del país de moneda nacional.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción V, de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, divulgar la información referente a la ubicación y características de locales estratégicos del Banco de México, pone en inminente riesgo la vida, seguridad o salud del personal que se encarga de la seguridad de la Institución, así como de las personas que pudieran encontrarse cerca de algún punto de ataque por parte de la delincuencia organizada. En tal sentido, es indispensable salvaguardar la vida, seguridad y salud de todo el personal y personas que pudieran estar involucradas.

2) **Demostrable**, por las características de operación del Banco de México, el dar a conocer la información materia de la presente prueba de daño, permitiría a la delincuencia organizada facilitar un ataque a sus instalaciones, así como al personal que labora en el Banco de México. Adicionalmente, al hacer pública dicha información, se podrían obtener detalles sobre las características y localización exacta de dichas instalaciones con lo cual se incrementaría la probabilidad de un ataque exitoso.

Por otra parte, es importante mencionar que el actuar de la delincuencia organizada, normalmente conlleva la pérdida de vidas humanas y en la actualidad, ésta, mantiene una constante actividad en el asalto a Bancos, tanto a nivel nacional como internacional, como ejemplos, se citan algunos casos de robos que destacaron en su planeación a través del conocimiento de la ubicación y características de locales estratégicos:



1. **Guadalajara, Jalisco, abril de 2005**, se descubrió un túnel a través del cual fueron saqueadas las cajas de seguridad del Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte).<sup>1</sup>
2. **Ciudad de Fortaleza, Brasil, agosto de 2005**, se sustrajo de las instalaciones del Banco Central de Brasil, un botín equivalente a 70 millones de dólares de los EE.UU. de América, dicho acto con pleno conocimiento de los equipos de detección, permitiendo la construcción de un túnel de 200 metros<sup>2</sup>.
3. **Estado de México, Tecamachalco, octubre de 2006**, un grupo delictivo pasó inadvertido por las medidas de seguridad de la institución financiera Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, quienes perforaron las paredes con barretas y, al emplear gatos hidráulicos penetraron a las bóvedas de dicha institución financiera para saquear 155 cajas de seguridad.<sup>3</sup>
4. **Sonora, Nogales, marzo de 2011**, por lo que toca a empresas de traslado de valores, tres hombres fueron detenidos por cavar un túnel que tenía como objetivo la bóveda de SEPSA.<sup>4</sup>
5. **Buenos Aires, Argentina, enero 2014**. Hallaron un túnel que iba en dirección a la bóveda del Banco Santander Río, los empleados de una relojería, en el barrio de Floresta, quisieron ayudar a un gato que estaba perdido en el patio del fondo del local cuando se desmoronó el piso y cayeron a un pozo de un metro de profundidad. Allí descubrieron un túnel de unos 20 m de largo que se dirigía en dirección a la bóveda del banco Santander Río, donde están las cajas de seguridad. España, Alicante, Elche, Banco Popular, agosto 2014. Un pasadizo de 150 m de largo perfectamente diseñado

<sup>1</sup> Fuente: (6 de abril de 2005). "Robo a Banorte en Guadalajara". Consultado el 21 de enero de 2016, de *La Jornada*. Sitio web: <http://www.jornada.unam.mx/2005/04/07/index.php?section=politica&article=022n2pol>

<sup>2</sup> Fuente: (9 de agosto de 2005) "Una banda perpetra el mayor robo bancario de la historia de Brasil". Consultado el 29 de enero de 2016, de El Mundo. Sitio web: <http://www.elmundo.es/elmundo/2005/08/09/societas/1129550484.html>

<sup>3</sup> Fuente: Francisco Gómez. (27 de octubre de 2006). "El robo casi perfecto". Consultado el 21 de enero de 2016, de *El Universal*. Sitio web: <http://archivo.eluniversal.com.mx/notas/388941.html>

<sup>4</sup> Fuente: (21 de marzo de 2011). "Frustran robo a Sepsa en Nogales". Consultado el 17 de agosto de 2016, de *Uniradio Noticias.com*. Sitio web: <http://www.uniradionoticias.com/noticias/sonora/48133/frustran-robo-a-a-sepsa-en-nogales.html>

y por el que huyeron los delincuentes en el momento en el que se encontraban en el interior de la sucursal bancaria y fueron sorprendidos por la Policía. El túnel estaba excavado a 8 m de profundidad con el claro objetivo de no tropezar con ninguna conducción de agua, electricidad o telefonía que pudiera desatar la alerta respecto a lo que los ladrones estaban tramando. Además, el hecho de que tuviera unas dimensiones de dos por dos de ancho hace pensar en que los autores del robo tienen una importante envergadura física y que, probablemente, habían invertido cerca de dos meses en realizar el pasadizo.<sup>5</sup>

6. **Ciudad de México, enero de 2016**, en la sucursal Lagunilla de la institución financiera BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (BBVA Bancomer), un grupo de hombres hizo un boquete en la azotea del edificio de tres pisos y atados con cuerdas descendieron hasta la sucursal, cortaron el cableado de cámaras de vigilancia de los negocios aledaños y cubrieron con espuma y pintura las cámaras del interior de dicha sucursal, para posteriormente hacer otro boquete en la bóveda; extraoficialmente se mencionó que el botín fue de 10 millones de pesos.<sup>6</sup>
7. **Paraguay, Asunción, mayo de 2016**, en el ámbito internacional, destaca el caso del Banco Continental, localizado en Asunción, Paraguay. La madrugada del 21 de mayo de 2016, sujetos intentaron llegar hasta la bóveda del banco a través de un túnel. Guardias de la entidad alertaron a la Policía cuando, de una oficina próxima a la bóveda, vieron una mano que salía del piso.<sup>7</sup>
8. **Talca, Chile, junio 2018**. Descubren túnel de nueve metros entre un club y bóveda del BancoEstado. La jornada del sábado, Carabineros de Talca, región del Maule, dio cuenta del hallazgo de un túnel de casi nueve metros de longitud que comenzaba en el subterráneo del Club Español de la comuna, el cual permanece cerrado desde el

<sup>5</sup> Fuente: (Agosto 2014) El túnel del atraco de Elche, al descubierto. Consultado el 11 de noviembre de 2017. Periódico Diario Información. Sitio web: <https://www.diarioinformacion.com/elche/2014/08/29/gole-perfecto/1539679.html>

<sup>6</sup> Fuente: (15 de enero de 2016). "Robo de película en la Lagunilla". Consultado el 28 de enero de 2016, de *El Gráfico*. Sitio web: <http://www.elgrafico.mx/viral/15-01-2016/robo-de-pelicula-en-la-lagunilla>

<sup>7</sup> Fuente: (21 de mayo de 2016). "Hallan túnel bajo un banco en Asunción". Consultado el 17 de agosto de 2016, de *Misiones Online*. Sitio web: <http://misionesonline.net/2016/05/21/hallan-tunel-bajo-un-banco-en-asuncion/>



terremoto de 2010. La excavación tenía por objetivo llegar a la bóveda del BancoEstado ubicado en calle Uno Sur, pero las alarmas del recinto frustraron el robo cuando faltaban pocos metros para poder acceder a la entidad bancaria. Un grupo indeterminado de delincuentes habría trabajado por cerca de cuatro semanas en la construcción del túnel. En línea con lo anterior, Carabineros encontró ropa, alimentos y diversas herramientas en la excavación. El mayor de Carabineros, Jaime VALENZUELA, indicó que le llamó la atención lo preparados que se encontraban los sujetos. "Había conocimiento del sector donde se encuentra la bóveda del banco. Es un grupo con una organización y una planificación, pero afortunadamente se pudo intervenir a tiempo", destacó.<sup>8</sup>

3) **Identificable**, ya que al tomar en consideración los casos antes expuestos, es notorio que existen grupos delictivos que cuentan con el desarrollo, sofisticación y capacidades operativas avanzadas que pueden realizar este tipo de ataques, y el hecho de hacer pública la información materia de la presente prueba de daño, pondría al alcance de estos grupos delictivos, las herramientas necesarias para la planeación y ejecución de los mismos.

En efecto, con respecto a este rubro, es importante mencionar que en términos del artículo 63, fracción II, de la Ley del Banco de México, este Instituto Central se encuentra obligado a mantener los inmuebles estrictamente indispensables para el desempeño de sus funciones, por lo que publicar la información clasificada del Banco de México, compromete la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y pone en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, ya que el interés público se centra en que haya moneda nacional en todo el país en las cantidades y denominaciones necesarias para satisfacer la demanda de la sociedad; revelar o divulgar información referente a la ubicación y características de locales estratégicos del Banco de México, situaría a las instalaciones estratégicas, como un blanco fácil de la delincuencia organizada, lo que ocasionaría como se ha señalado con anterioridad, poner en riesgo la integridad física de los involucrados.

<sup>8</sup> Fuente: (Junio 2018) Descubren túnel de nueve metros entre club y bóveda del BancoEstado. Consultado el 20 de junio de 2017. Biobiochile.cl. Sitio web: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-del-maule/2018/06/18/carabineros-encuentra-tunel-de-9-metros-bajo-banco-estado-de-talca-alarmas-frustran-robo.shtml>

Asimismo, el interés público se centra en que el Banco de México, como autoridad del Estado Mexicano, protege los derechos humanos en acatamiento al artículo 1 de la Constitución Federal, entre los cuales se encuentra, en primer lugar, el derecho a la vida, así como el derecho a la salud. De igual manera, es también de interés público que el banco central cumpla con su mandato constitucional para satisfacer la demanda de la sociedad, por lo que revelar o divulgar información materia de la presente prueba de daño, no aporta un beneficio a la transparencia comparable con el perjuicio que representaría un atentado, asalto o secuestro a las personas referidas en la presente prueba de daño, o bien la vulneración a la seguridad nacional, y la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, que se origine con motivo del conocimiento de la mencionada información.

En efecto, revelar esta información otorgaría elementos que, facilitarían el conocimiento de la localización exacta de los mismos, lo cual pondría en riesgo la vida del personal que salvaguarda las instalaciones del Banco, así como de los empleados y los miembros de la junta de Gobierno, pues los situaría como un blanco fácil de grupos delictivos, lo que ocasionaría, como se ha señalado con anterioridad, poner en riesgo la vida, salud o integridad física de los involucrados.

En este sentido, el artículo 1º, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que la CPEUM protege el derecho a la vida de todos los individuos, pues lo contempla como un derecho fundamental, sin el cual no cabe la existencia ni disfrute de los demás derechos.<sup>9</sup> También ha señalado que la protección del derecho a la vida es un derecho inherente a la persona humana.<sup>10</sup>

Es así que, en términos de la CPEUM y de la SCJN, el derecho a la vida no solo es un derecho fundamental, sino que además es presupuesto necesario para el disfrute de los demás derechos. Por lo anterior, este derecho requiere de la máxima protección posible, lo que conlleva a que se adopten las medidas

---

<sup>9</sup> Jurisprudencia de rubro: "DERECHO A LA VIDA. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL"

<sup>10</sup> Jurisprudencia de rubro: "DERECHO A LA VIDA DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN. SU PROTECCIÓN DERIVA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y DE LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES".

necesarias y efectivas para que no sea vulnerado. Lo anterior ha sido reconocido por la LGTAIP, estableciendo en su artículo 113, fracción V, que es de reservarse la información que de divulgarse pondría en inminente riesgo la vida, seguridad o salud de las personas.

De igual manera, se puede concluir que debe prevalecer el derecho más favorable a las personas, esto es, beneficiar el interés de la sociedad, el cual se obtiene por el cumplimiento ininterrumpido de las funciones del Banco de México. Por lo anterior, el revelar información aludida, traería como consecuencia un riesgo a la vida del personal que salvaguarda las instalaciones del Banco, así como de los empleados y los miembros de la junta de Gobierno, además de los integrantes de la sociedad que podrían estar alrededor de los posibles atentados; sin dejar de mencionar la afectación a la provisión de moneda nacional en el país, lo que se traduce en un riesgo directo e inmediato a la Seguridad Nacional, al comprometer gravemente el cumplimiento de una actividad estratégica del Estado Mexicano, como lo es, la provisión de moneda nacional en el país, lo representaría un desequilibrio económico.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que debe prevalecer el interés público sobre el interés particular, toda vez que la seguridad en la provisión de moneda nacional al Estado Mexicano, se encuentra en un nivel de protección mayor que el interés particular de un sector determinado de la población, como el de difundir la ubicación y características de locales estratégicos del Banco de México. Adicionalmente, es indispensable señalar que, dar a conocer esta información comprometería la vida, seguridad y salud de personas físicas, la seguridad nacional, y la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, riesgos de perjuicio claramente mayores a los que representaría el beneficio de divulgar la información al público en general.

Asimismo, debe prevalecer el interés público sobre el interés particular, toda vez que la protección al derecho a la vida, salud y seguridad de las personas aporta un mayor beneficio que el perjuicio que se obtendría de privilegiar el derecho humano al acceso a la información, máxime que el derecho a la vida, salud y seguridad de las personas constituyen una base y sustento para el ejercicio de otros derechos, como lo es el de acceso a la información, por lo que aquéllos deben prevalecer sobre éste e incluso cualquier otro derecho. Lo anterior, como resultado de una prueba de interés público a través de la aplicación del principio de proporcionalidad, en razón de que es de explorado derecho que los derechos fundamentales a la vida y salud tienen un peso abstracto<sup>11</sup> mayor que otros derechos, como el de acceso

---

<sup>11</sup> Valor asignado a los derechos fundamentales frente a otros derechos fundamentales. En este caso, el valor del derecho a la vida y salud (2 derechos) frente al derecho de acceso a la información (1 derecho).

a la información, con indiferencia del peso relativo<sup>12</sup> que se aplique a la fórmula en cada caso, presentado en la ocasión que nos ocupa como el interés de un particular o de un sector determinado de la población de la información materia de la presente prueba de daño. En tal sentido, sin importar el peso relativo que se aplique en la fórmula, considerando los derechos que están en juego, el peso abstracto de los derechos a la vida y salud indudablemente tendría como resultado la prevalencia de estos sobre el derecho de acceso a la información. En consecuencia, la limitación es una medida necesaria, idónea y proporcional.

En conclusión, el hecho de reservar esta información resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor, ya que proporcionarla incrementa el riesgo de asaltos, pérdida de vidas humanas, alteración de la seguridad en la provisión de moneda nacional y el rediseño de las medidas de seguridad reveladas, riesgos de perjuicio claramente mayores a los que representaría el beneficio de divulgar información contenida en la ubicación y características de locales estratégicos del Banco de México, al público en general.

En razón de lo anterior, toda vez que se continuarán empleando por un tiempo indefinido la ubicación y características de locales estratégicos del Banco de México, materia de la presente prueba de daño, y vistas las consideraciones expuestas en el presente documento, se solicita la reserva de dicha información, por el plazo máximo de 5 años a partir de la fecha de reserva.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, y 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, fracción I, 103, 104, 105, 108, último párrafo, 109, 113, fracciones I, IV y V, y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 102, 110, fracciones I, IV, y V, y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 146 de la Ley General del Sistema de Seguridad Nacional; 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional; 2o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4, párrafo primero, 8, párrafos primero y tercero, 16, 16 Bis, fracciones I, II, y VI, 28 bis, fracciones I, II, IV y V, del Reglamento Interior del Banco de México; Primero, párrafo primero, y segundo, fracción III, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Cuarto, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Décimo séptimo, fracción VIII, , Vigésimo segundo, fracción

---

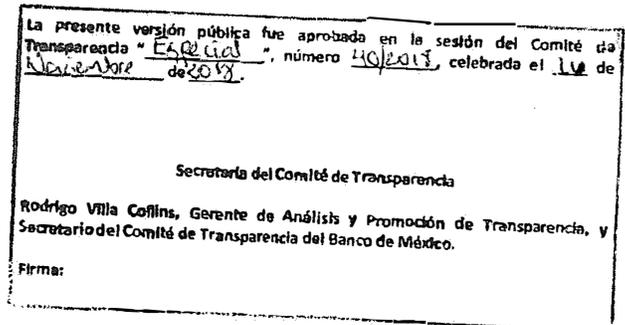
<sup>12</sup> Valor asignado a la intensidad de protección o vulneración de un derecho fundamental en una situación particular, frente a la intensidad de la vulneración o protección, respectivamente, de otros derechos en la misma situación, considerando de manera particular el acto que origina tal protección o vulneración. En este caso, la clasificación de la información, tomando en cuenta el efecto de la misma en los derechos analizados.



II, Vigésimo tercero, Trigésimo tercero, y Trigésimo cuarto, párrafos primero y segundo de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes, divulgar información referida a la ubicación y características de locales estratégicos del Banco de México, es clasificada como reservada, toda vez que su divulgación compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, además de que pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas que operan en dichas instalaciones.

**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los “*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*”, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

<b>VERSIÓN PÚBLICA</b>	
I. Área titular que clasifica la información.	Gerencia de Protección e Investigación de Seguridad
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	400 18-0314-4 ADJ O -T (Autorización para adjudicar a la empresa Ideas y Soluciones Vika, S.A., el suministro de kit de armamento)
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <b>ING. RICARDO MANUEL ZAMBRANO ASCENCIO</b> <b>Gérente de Protección e Investigación de Seguridad</b> En suplencia por ausencia del Director de Seguridad, de conformidad con el 66 del Reglamento Interior del Banco de México.
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	 <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia “<u>Espejial</u>”, número <u>40/2013</u>, celebrada el <u>14</u> de <u>Noviembre</u> de <u>2013</u>.</p> <p style="text-align: center;">Secretaría del Comité de Transparencia</p> <p>Rodrigo Villa Collins, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma:</p>

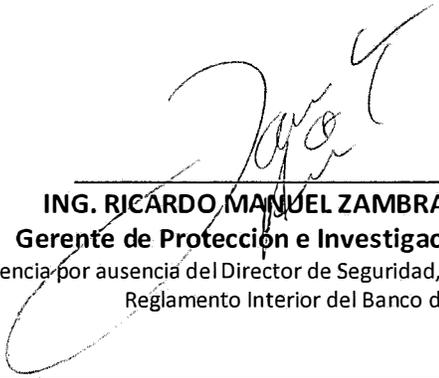
A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como reservada, el periodo de reserva:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
h	1	Tipos y características del armamento del Banco de México	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.



**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los “*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*”, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

<b>VERSIÓN PÚBLICA</b>	
<b>I.</b> Área titular que clasifica la información.	Gerencia de Protección e Investigación de Seguridad
<b>II.</b> La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	400 18-0314-4 PED NO 20913 O
<b>III.</b> Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <b>ING. RICARDO MANUEL ZAMBRANO ASCENCIO</b> <b>Gerente de Protección e Investigación de Seguridad</b> En suplencia por ausencia del Director de Seguridad, de conformidad con el 66 del Reglamento Interior del Banco de México.
<b>IV.</b> Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia “<u>Especial</u>”, número <u>40/2013</u>, celebrada el <u>11</u> de <u>Noviembre</u> de <u>2013</u>.</p> <p style="text-align: center;">Secretaría del Comité de Transparencia</p> <p>Rodrigo Villa Collins, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma:</p> </div>

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como reservada, el periodo de reserva:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
h	9	Tipos y características del armamento del Banco de México	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.



## PRUEBA DE DAÑO

### *Tipos y características del armamento del Banco de México*

En términos de lo dispuesto en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracciones IV y V, y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción IV y V, y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Vigésimo segundo, fracción II y Vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, es de clasificarse como información reservada aquella cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de personas físicas, por lo que la información relativa a los **“tipos y características del armamento del Banco de México”**, es clasificada como reservada, en virtud de lo siguiente:

Al respecto, debe señalarse que el riesgo en la divulgación que dicha información representa es real, demostrable e identificable, tal como se expone a continuación:

**1) Real**, ya que revelar o divulgar la información relativa a los *tipos y características del armamento del Banco de México*, puede ser utilizada para la planeación y ejecución de ataques a sus instalaciones, con el objetivo de sustraer lo que en ellos se resguarda o para ocasionar daños a las mismas instalaciones, conociendo información que los pondría en ventaja frente a los elementos de seguridad del Banco de México, poniendo con ello en riesgo su vida, seguridad o salud.

Es importante destacar que revelar al público las características (el calibre) y los tipos de armamento que utiliza este instituto central, facilitaría la información, para determinar el tipo de armamento que se utiliza para salvaguardar las instalaciones y valores del Banco de México, lo cual otorgaría ventaja indebida a una persona o grupo con intenciones delincuenciales, poniendo en riesgo con ello la vida, salud, e integridad física de las personas encargadas de la seguridad, así como aquellas que pudieran encontrarse cerca de algún punto de ataque por parte de la delincuencia organizada, o incluso a las instalaciones del Banco de México.

Al respecto, debe destacarse que la información solicitada podría otorgar elementos a diversos grupos delincuenciales para la planeación exitosa de un ataque que ponga en riesgo la vida de personas físicas, situación que debe prevenirse con todas las acciones posibles.

Asimismo, divulgar esta información facilitaría el conocimiento sobre el tipo de armamento con el que cuenta el personal de seguridad del Banco Central, lo cual pondría en riesgo la vida de sus empleados o de



las personas que se encontraren cerca del posible ataque, situación que debe evitarse a través de todas las acciones posibles, asimismo, comprometería el cumplimiento de la finalidad establecida en el artículo 2o. de la Ley del Banco de México, en el sentido de proveer a la economía del país de moneda nacional, actualizando el riesgo previsto en el artículo 113, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción V, de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, divulgar la información solicitada pondría en inminente riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

**2) Demostrable**, que por las características de la operación del Banco de México, el proporcionar las especificaciones (el calibre) y tipos de armamento, pondría en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas, ya que derivado del conocimiento del armamento y equipo de protección con el que cuenta el personal de seguridad del Banco Central, la delincuencia organizada puede tomar acciones para tener ventaja sobre los cuerpos de seguridad a los que pretende abatir.

Cabe destacar que la delincuencia organizada ha realizado acontecimientos violentos que en su momento involucraron a diversos funcionarios públicos y su correspondiente personal de seguridad, los cuales fueron víctimas de la delincuencia organizada. En dichos acontecimientos, se puso en riesgo la vida, seguridad o salud de éstos, ya que el actuar de la delincuencia organizada, normalmente conlleva a la pérdida de vidas humanas, tanto a nivel nacional como internacional, y como ejemplos de dicha actividad delictiva, se citan tres casos que destacaron en su planeación y conocimiento de las armas:

- a) El 4 de mayo de 2015, en la Zona Metropolitana de Guadalajara, un grupo de la delincuencia organizada atacó a fuerzas federales. En el ataque se usaron armas de grueso calibre, incluso fue derribado un helicóptero de la SEDENA. En este caso, el conocimiento sobre el equipo usado para la seguridad provocó que el grupo delictivo utilizara el armamento necesario para atacar a los elementos federales.<sup>1</sup>
- b) El 30 de septiembre de 2016, en Culiacán Sinaloa, un grupo no identificado atacó un convoy de militares, con un saldo de seis soldados muertos, ocho heridos y un socorrista de la Cruz Roja Mexicana lesionado

---

<sup>1</sup> Fuente: (5 de mayo de 2015), "Así fue la caída del helicóptero atacado por el Cártel de Jalisco". Consultado el 16 de febrero de 2017, de Expansión, sitio web: <http://expansion.mx/nacional/2015/05/05/asi-fue-la-caida-del-helicoptero-atacado-por-el-cartel-de-jalisco>

de bala.<sup>2</sup> Este incidente pone de relieve la importancia crítica de conocer las capacidades de seguridad que los grupos delictivos van a enfrentar.<sup>3</sup>

- c) Finalmente, durante el 2017 el llamado “Primer Comando Capital”, banda delictiva de Brasil, ha cometido varios asaltos a vehículo de traslado de valores. La forma de operar indica que este grupo tiene un conocimiento tanto de las rutas como del armamento de los custodios y también del blindaje de los vehículos. Otras organizaciones criminales han imitado este *modus operandi*. Por ejemplo, el 10 de noviembre de 2017, un grupo armado con al menos diez hombres fuertemente armados, hizo estallar con dinamita una camioneta de la empresa brasileña de traslado de valores TRANSVIP con el objetivo de robar el dinero dentro de la unidad. El grupo interceptó a la unidad mientras transitaba. En seguida, los asaltantes sometieron al conductor y a los otros dos custodios, después de lo cual procedieron a detonar la unidad con explosivos para tener acceso a los valores. En este caso, el asalto no se llegó a concretar debido a la intervención de la Policía Militar<sup>4</sup>
- d) Finalmente, el 03 de enero de 2018, frustran asalto en sucursal bancaria. Un delincuente fue abatido por la Policía de Guadalajara al frustrar el asalto que pretendía llevar a cabo en un Banco Azteca ubicado en Lomas de Polanco. El sujeto arribó al lugar con un arma de fuego calibre .38, con la que pretendía robar el efectivo y algunos muebles del establecimiento, incluso, tenía amenazadas a dos personas. Sin embargo, uno de los cajeros activó la alarma silenciosa, por lo que la policía municipal consiguió llegar antes de que se perpetrara el asalto. A su arribo, el delincuente amenazó a los oficiales con el arma que empuñaba, por lo que éstos le dispararon.<sup>5</sup>

**3) Identificable**, ya que al tomar en consideración los casos antes expuestos, es notorio que existen grupos delictivos que cuentan con el desarrollo, sofisticación y capacidades operativas avanzadas que pueden realizar este tipo de ataques, y el hecho de hacer pública la información solicitada, pondría al alcance de estos grupos delictivos, las herramientas necesarias para la planeación y ejecución de los mismos, comprometiendo con ello la vida, seguridad o salud de los empleados este Instituto Central y de las

---

<sup>2</sup> Fuente: (1 de octubre de 2016), “Así se vivió la emboscada a militares en Sinaloa”. Consultado el 16 de febrero de 2017, de Mientras Tanto en México, sitio web: <http://www.mientrastantoenmexico.mx/asi-se-vivio-la-emboscada-militares-sinaloa-fotos-video/>

<sup>3</sup> Fuente: (16 de octubre de 2016), “Emboscada a militares por filtraciones de la policía”. Consultado el 16 de febrero de 2017, de El Sol de México, sitio web: <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/500786-por-filtraciones-de-la-policia-local-al-narco-emboscada-a-militares>

<sup>4</sup> Fuente: (11 de noviembre 2017), “Quadrilha usa dinamites e explode carro-forte na zona leste de São Paulo”. Consultado el 22 de noviembre de 2017, de Folha de S.Paulo, sitio web: <http://www1.folha.uol.com.br/cotidiano/2017/11/1934532-quadrilha-fortemente-armada-explode-carro-forte-na-zona-leste-de-sao-paulo.shtml#>

<sup>5</sup> Fuente: (03 de enero 2018), “Policías tapatíos abaten a presunto asaltante en Lomas de Polanco”. Consultado el 04 de enero de 2018, de El Informador, sitio web: <https://www.informador.mx/jalisco/Policias-tapatios-abaten-a-presunto-asaltante-en-Lomas-de-Polanco-20180103-0109.html>



personas que se encontraren dentro del lugar del ataque, así como comprometiendo con ello el cumplimiento de la provisión de moneda nacional a la economía del país previsto como finalidad de la Banca Central del Estado Mexicano en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La revelación de la información causaría un perjuicio significativo al interés público, en razón de que los derechos a la vida, seguridad y libertad de las personas, se deben poner en todo caso sobre el resto de los derechos fundamentales tutelados por la Constitución.

Lo anterior es así, puesto que en términos del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe privilegiar cualquier interpretación que otorgue mayor protección a los derechos humanos contenidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, por lo que el hecho de poner en riesgo la vida y seguridad de una persona física es un límite constitucionalmente válido al derecho de acceso a la información. Lo anterior, en congruencia además con lo previsto en el artículo 6o., párrafo primero de misma Constitución.

**El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda,** ya que el otorgar la información que se solicita, situaría a las instalaciones o traslados de valores del Banco de México, como un blanco fácil de la delincuencia organizada, lo que ocasionaría como se ha señalado con anterioridad, poner en riesgo la integridad física de los empleados o incluso a los integrantes de la sociedad que podrían estar alrededor de algún posible hecho delictivo.

Asimismo, el interés público se centra en que el Banco de México, como autoridad del Estado Mexicano, proteja los derechos humanos en acatamiento al artículo 1o. de la Constitución Federal, entre los cuales se encuentra, en primer lugar, el derecho a la vida, así como el derecho a la salud.

De igual manera, es también de interés público que el banco central cumpla con su mandato constitucional para satisfacer la demanda de la sociedad, por lo que revelar o divulgar la información clasificada no aporta un beneficio a la transparencia comparable con el perjuicio que representaría un atentado en contra de las instalaciones del Banco de México y en contra de las personas referidas en la presente prueba de daño, a la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, que se origine con motivo del conocimiento de la mencionada información.

En efecto, revelar esta información otorgaría elementos que, facilitarían el conocimiento de las características y funcionamiento de los mismos, lo cual pondría en riesgo la vida del personal encargado de brindar seguridad en el Banco de México, pues los situaría como un blanco fácil de grupos delictivos, lo que ocasionaría, como se ha señalado con anterioridad, poner en riesgo la vida, salud o integridad física de los involucrados.

En este sentido, el artículo 1o., tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que la CPEUM protege el derecho a la vida de todos los individuos, pues lo contempla como un derecho fundamental, sin el cual no cabe la existencia ni disfrute de los demás derechos.<sup>6</sup> También ha señalado que la protección del derecho a la vida es un derecho inherente a la persona humana.<sup>7</sup>

Es así que, en términos de la CPEUM y de la SCJN, el derecho a la vida no solo es un derecho fundamental, sino que además es presupuesto necesario para el disfrute de los demás derechos. Por lo anterior, este derecho requiere de la máxima protección posible, lo que conlleva a que se adopten las medidas necesarias y efectivas para que no sea vulnerado.

Lo anterior ha sido reconocido por la LGTAIP, estableciendo en su artículo 113, fracción V, que es de reservarse la información que de divulgarse pondría en inminente riesgo la vida, seguridad o salud de las personas.

Asimismo, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al resolver el recurso RRA 0408/18, determinó que con la divulgación de información sobre medidas de seguridad implementadas para la protección de personas, como son su calidad, equipo y materiales utilizados, se aumenta el riesgo y la vulnerabilidad a la vida, seguridad o salud tanto de las personas a las que van dirigidas los mecanismos de protección, como a quienes proveen dicho servicio.

De igual manera, se puede concluir que debe prevalecer el derecho más favorable a las personas, esto es, beneficiar el interés de la sociedad, el cual se obtiene por el cumplimiento ininterrumpido de las funciones del Banco de México.

---

<sup>6</sup> Jurisprudencia de rubro: “DERECHO A LA VIDA. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL”

<sup>7</sup> Jurisprudencia de rubro: “DERECHO A LA VIDA DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN. SU PROTECCIÓN DERIVA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y DE LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES”.

Por lo anterior, el revelar información aludida, traería como consecuencia un riesgo a la vida del personal encargado de la seguridad de las instalaciones del Banco de México, además de la de los integrantes de la sociedad que podrían estar alrededor de los posibles atentados; sin dejar de mencionar la afectación a la provisión de moneda nacional en el país, lo cual representaría un desequilibrio económico.

Por otra parte, **la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, el hecho de reservar esta información resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor, ya que proporcionarla incrementa el riesgo de asaltos y pérdida de vidas humanas, riesgos de perjuicio claramente mayores a los que representaría el beneficio particular de divulgar los *tipos y características del armamento del Banco de México*.

Asimismo, debe prevalecer el interés público sobre el interés particular, toda vez que la protección al derecho a la vida, salud y seguridad de las personas aporta un mayor beneficio que el perjuicio que se obtendría de privilegiar el derecho humano al acceso a la información, máxime que el derecho a la vida, salud y seguridad de las personas constituyen una base y sustento para el ejercicio de otros derechos, como lo es el de acceso a la información, por lo que aquéllos deben prevalecer sobre éste e incluso cualquier otro derecho. Lo anterior, como resultado de una prueba de interés público a través de la aplicación del principio de proporcionalidad, en razón de que es de explorado derecho que los derechos fundamentales a la vida y salud tienen un peso abstracto mayor que otros derechos, como el de acceso a la información, con indiferencia del peso relativo que se aplique a la fórmula en cada caso, presentado en la ocasión que nos ocupa como el interés de un particular o de un sector determinado de la población de la información clasificada. En tal sentido, sin importar el peso relativo que se aplique en la fórmula, considerando los derechos que están en juego, el peso abstracto de los derechos a la vida y salud indudablemente tendría como resultado la prevalencia de estos sobre el derecho de acceso a la información. En consecuencia, la limitación es una medida necesaria, idónea y proporcional.

En razón de lo anterior, se solicita la reserva de dicha información, **por el plazo máximo de 5 años a partir de la fecha de reserva**, en virtud de que debe considerarse que los *tipos y características del armamento del Banco de México*, continuarán utilizándose por tiempo indefinido, en atención a las circunstancias y riesgos que se presenten en cada momento.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracción I, y 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 103, 104, 105, 108, último párrafo, 109, 113, fracciones IV y V, y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 97, 102, 103, 105, último párrafo, 106, 110, fracciones IV y V, y 111, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Banco de México; artículos 4o., primer párrafo, 8o., primer, segundo y tercer párrafo, 10, primer párrafo, 16, 16 Bis, fracción I, y 28 bis

fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; y Primero, párrafo primero, y Segundo, fracción III, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Segundo fracción XIII, Cuarto, Sexto, Séptimo, fracción III, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Vigésimo segundo, fracción II, Vigésimo tercero, Trigésimo tercero, y Trigésimo cuarto, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes, la información relativa a los *tipos y características del armamento del Banco de México*, es reservada, toda vez que su divulgación pone en riesgo la seguridad en la distribución de moneda nacional a la economía del país, así como la vida, la seguridad y la salud de personas físicas.

## EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

## OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

## Clasificación de información

Área: Gerencia de Resguardo y Traslado de Valores y la Gerencia de Protección e Investigación de Seguridad, en suplencia por ausencia del Director de Seguridad del Banco de México

**VISTOS**, para resolver sobre la clasificación de información efectuada por las unidades administrativas al rubro indicadas, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Que con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Que los titulares de la Gerencia de Resguardo y Traslado de Valores y de la Gerencia de Protección e Investigación de Seguridad, en suplencia por ausencia del Director de Seguridad del Banco de México, mediante oficio de nueve de noviembre de dos mil dieciocho, hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia que han determinado clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en dicho oficio, respecto de los cuales se generaron las versiones públicas respectivas, conforme a la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y pruebas de daño correspondientes, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar las citadas versiones públicas.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México.

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que las unidades administrativas del referido Instituto Central sometan a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes.

**SEGUNDO.** Enseguida se analiza la clasificación realizada por las unidades administrativas al rubro citadas, conforme a lo siguiente:

Este órgano colegiado advierte que es procedente la clasificación de la información testada y referida como reservada, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en las pruebas de daño correspondientes, las cuales, por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

En consecuencia, este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información testada y referida como reservada, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en las correspondientes pruebas de daño.

También este órgano colegiado aprueba las versiones públicas señaladas en el oficio precisado en la sección de resultandos de la presente determinación.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, 137, párrafo segundo, inciso a), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafos, primero, segundo, tercero, y quinto, 65, fracciones II y IX, 102, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracciones III y XX, del Reglamento Interior del Banco de México; Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes, y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se confirma la clasificación de la información testada y referida como reservada, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en las correspondientes pruebas de daño, referidas en el oficio precisado en la sección de resultandos de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se aprueban las versiones públicas señaladas en el oficio precisado en la sección de resultandos de la presente determinación.

**TERCERO.** Las versiones públicas de los documentos referidos en la presente resolución, elaboradas para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberán ser publicadas en su oportunidad, tanto en el portal del Banco de México como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes presentes el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho. -----

#### COMITÉ DE TRANSPARENCIA



**JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA**  
Integrante Suplente



**ENRIQUE ALCÁNTAR MENDOZA**  
Integrante Suplente



**CARLOS EDUARDO CÍCERO LEBRIJA**  
Integrante Suplente



BANCO DE MÉXICO

ANEXO "E"

Ref: W40/261/2018

Ciudad de México, a 08 de noviembre de 2018.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 100, y 106, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes, ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican más adelante, de conformidad con la fundamentación y motivación señalada en las carátulas correspondientes.

Para facilitar su identificación, en el siguiente cuadro encontrarán el detalle del título de los documentos clasificados, el cual coincide con el que aparece en las carátulas que debidamente firmadas se acompañan al presente.

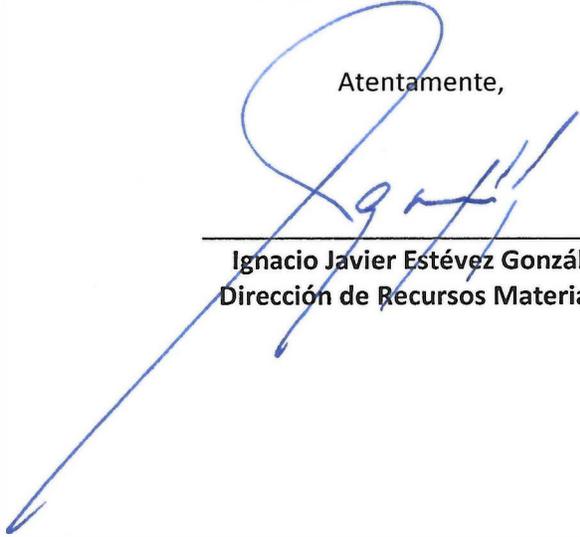
TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CARÁTULA NÚMERO DE ANEXO	PRUEBA DE DAÑO NÚMERO DE ANEXO
400-18-0004-ADJ-T.pdf	01	N/A
400-18-0004-CONT-19762-T.pdf	02	N/A
400-18-0004-DICT-T.pdf	03	N/A

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los Lineamientos, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa, y aprobar la versión pública señalada en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tienen acceso a los documentos clasificados, es el adscrito a:

Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (Toda la gerencia)
Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (Toda la gerencia)
Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (Toda la gerencia)
Dirección de Auditoría
Dirección de Control Interno

Atentamente,

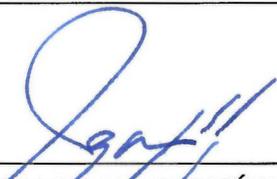
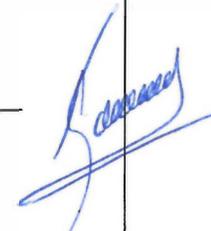
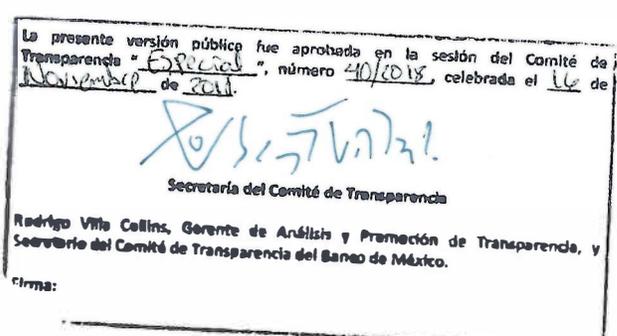


Ignacio Javier Estévez González  
Dirección de Recursos Materiales



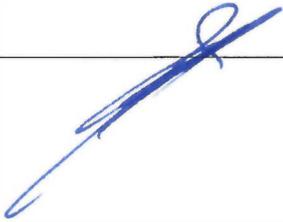
**CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	Dirección de Recursos Materiales
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Autorización BM-SAFB-18-0004-1
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <hr/> <b>IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ</b> Director de Recursos Materiales 
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	 <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 40/2018, celebrada el 16 de Noviembre de 2018.</p> <p>            Secretaria del Comité de Transparencia</p> <p>Rodrigo Villa Collins, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: _____</p>

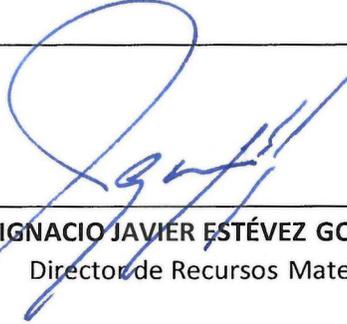
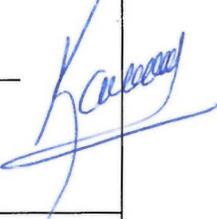
**INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL**

Ref.	Página	Información testada	Fundamento legal	Motivación
25	2, 4 a 22, 26, 37 a 47, 50 a 61, 63 a 72 y 74 a 84	Información protegida por el secreto comercial.	<p>Artículos 7, 24, fracción VI, y 116 párrafos segundo, tercero y último, de la LGTAIP; 6, 11, fracción VI, y 113, fracción II, III y párrafo último, de la LFTAIP; 82, primer párrafo, de la Ley de Propiedad Industrial (LPI); así como el Trigésimo octavo, fracciones II, III, y párrafo último, el Cuadragésimo, y el Cuadragésimo cuarto, de los Lineamientos.</p> <p>Lo anterior encuentra sustento en la tesis I.1o.A.E.134 A (10a.) (Registro IUS 2011574) de rubro "SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS", a través de la cual el Poder Judicial de la Federación reconoció que la información técnica se trata de información protegida por el secreto comercial.</p>	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de información que forma parte del funcionamiento del negocio de su titular, siendo por tanto información referida a la naturaleza, características y finalidades de los productos y prestación de los servicios que ofrece su titular, por lo que el resguardar tal información le significa mantener una ventaja económica frente a terceros o competidores en la realización de sus actividades económicas y financieras, y con ello evitar cualquier riesgo.</p> <p>Asimismo, el titular de dicha información cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad de la realización de sus actividades con sus clientes. Éste restringe el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto. En consecuencia, no es información del dominio público ni que su titular publicite.</p> <p>Dar a conocer dicha información, puede posibilitar a los competidores (expertos en la misma materia) el establecer una estrategia para restarle competitividad, lo que afectaría su patrimonio.</p>




**CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	<b>Dirección de Recursos Materiales</b>
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Dictamen BM-SAFB-18-0004-1
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <hr/> <b>IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ</b> Director de Recursos Materiales 
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 40/2018, celebrado el 11 de Noviembre de 2018.</p> <p style="text-align: center;">            Secretario del Comité de Transparencia</p> <p>Rodrigo Villa Collins, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma:</p> </div>

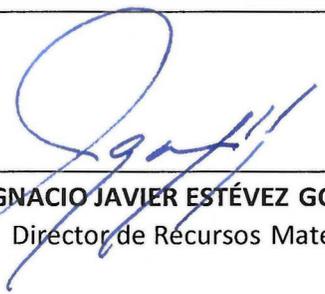
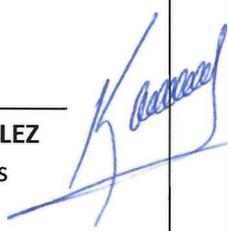
**INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL**

Ref	Página	Información testada	Fundamento legal	Motivación
25	4 a 22, 34 a 43 y 45	Información protegida por el secreto comercial.	<p>Artículos 7, 24, fracción VI, y 116 párrafos segundo, tercero y último, de la LGTAIP; 6, 11, fracción VI, y 113, fracción II, III y párrafo último, de la LFTAIP; 82, primer párrafo, de la Ley de Propiedad Industrial (LPI); así como el Trigésimo octavo, fracciones II, III, y párrafo último, el Cuadragésimo, y el Cuadragésimocuarto, de los Lineamientos.</p> <p>Lo anterior encuentra sustento en la tesis I.1o.A.E.134 A (10a.) (Registro IUS 2011574) de rubro "SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS", a través de la cual el Poder Judicial de la Federación reconoció que la información técnica se trata de información protegida por el secreto comercial.</p>	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de información que forma parte del funcionamiento del negocio de su titular, siendo por tanto información referida a la naturaleza, características y finalidades de los productos y prestación de los servicios que ofrece su titular, por lo que el resguardar tal información le significa mantener una ventaja económica frente a terceros o competidores en la realización de sus actividades económicas y financieras, y con ello evitar cualquier riesgo.</p> <p>Asimismo, el titular de dicha información cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad de la realización de sus actividades con sus clientes. Éste restringe el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto. En consecuencia, no es información del dominio público ni que su titular publicite.</p> <p>Dar a conocer dicha información, puede posibilitar a los competidores (expertos en la misma materia) el establecer una estrategia para restarle competitividad, lo que afectaría su patrimonio.</p>

*[Faint, illegible text or stamp, possibly a stamp or signature, located at the bottom left of the page.]*

**CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	<b>Dirección de Recursos Materiales</b>
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Contrato BM-KBA-19762/2017
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <hr/> <b>IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ</b> Director de Recursos Materiales 
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número <u>40/2018</u> celebrada el <u>16</u> de <u>Diciembre</u> de <u>2018</u>.</p>             Secretaria del Comité de Transparencia  <b>Rodrigo Villa Collin, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</b>            Firma:         </div>

**INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL**

Ref.	Página	Información testada	Fundamento legal	Motivación
25	1 a 3, 39 a 49, 51 a 154, 160, 162 y 164	Información protegida por el secreto comercial.	<p>Artículos 7, 24, fracción VI, y 116 párrafos segundo, tercero y último, de la LGTAIP; 6, 11, fracción VI, y 113, fracción II, III y párrafo último, de la LFTAIP; 82, primer párrafo, de la Ley de Propiedad Industrial (LPI); así como el Trigésimo octavo, fracciones II, III, y párrafo último, el Cuadragésimo, y el Cuadragésimo cuarto, de los Lineamientos.</p> <p>Lo anterior encuentra sustento en la tesis I.1o.A.E.134 A (10a.) (Registro IUS 2011574) de rubro "SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS", a través de la cual el Poder Judicial de la Federación reconoció que la información técnica se trata de información protegida por el secreto comercial.</p>	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de información que forma parte del funcionamiento del negocio de su titular, siendo por tanto información referida a la naturaleza, características y finalidades de los productos y prestación de los servicios que ofrece su titular, por lo que el resguardar tal información le significa mantener una ventaja económica frente a terceros o competidores en la realización de sus actividades económicas y financieras, y con ello evitar cualquier riesgo.</p> <p>Asimismo, el titular de dicha información cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad de la realización de sus actividades con sus clientes. Éste restringe el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto. En consecuencia, no es información del dominio público ni que su titular publicite.</p> <p>Dar a conocer dicha información, puede posibilitar a los competidores (expertos en la misma materia) el establecer una estrategia para restarle competitividad, lo que afectaría su patrimonio.</p>
5	10	No. de cuenta, No. de cuenta CLABE de Persona moral y nombre de la institución bancaria.	<p>Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 116, párrafos segundo y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 113, párrafos primero, fracciones I y III y último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción II y último párrafo, Cuadragésimo, fracción I y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p> <p>Lo anterior se reitera en el criterio 10/17 emitido por el INAI, de rubro "Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de</p>	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de información entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, y que éstos tienen el derecho de entregar con dicho carácter, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte.</p> <p>Asimismo, la información en cuestión se refiere al patrimonio de una persona moral.</p> <p>En efecto, el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los intermediarios financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente.</p> <p>Derivado de lo anterior, se considera que dicho dato está asociado al patrimonio de una persona moral de carácter privado, entendiendo este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona identificada e identificable y que constituyen una universalidad jurídica, motivo por el cual el número de cuenta constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma.</p>

2	36	Nombre de Personas físicas (terceros).	<p>Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrariosensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p>	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que el nombre es la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, hace que una persona física sea identificada o identificable, y consecuentemente es un dato personal.</p> <p>En efecto, el nombre de una persona física además de ser un atributo de la personalidad que por esencia sirve para distinguir y determinar a las personas en cuanto a su identidad, es el conjunto de signos que constituyen un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad, así como un derecho humano que protege el nombre propio y los apellidos.</p> <p>En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible conocer información personal de su titular.</p>
7	36	Correo electrónico de persona física y/o personal de los servidores públicos	<p>Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, y 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrariosensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p>	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de un dato personal concerniente a determinada persona física identificada o identificable</p> <p>En efecto, la dirección de correo electrónico se encuentra asignada a una persona determinada, la cual tiene asignada una cuenta que pudiera contener información privada de las referidas personas, además de que la finalidad de dicho instrumento tecnológico de información se utiliza para poder ser localizado a través del acceso al mismo.</p> <p>En tal virtud, la autodeterminación informativa corresponde a los titulares de ese dato personal.</p> <p>En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible localizar e identificar a su titular.</p>

## EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

## OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Clasificación de información

Área: Dirección de Recursos Materiales del  
Banco de México

**VISTOS**, para resolver sobre la clasificación de información efectuada por la unidad administrativa al rubro indicada, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Que con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Que el titular de la Dirección de Recursos Materiales, mediante oficio con referencia W40/261/2018, hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia que ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en dicho oficio, respecto de los cuales se generaron las versiones públicas respectivas, conforme a la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas correspondientes, y solicitó a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar las citadas versiones públicas.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México.

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que las unidades administrativas del referido Instituto Central sometan a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes.

**SEGUNDO.** Enseguida se analiza la clasificación realizada por la unidad administrativa al rubro citada, conforme a lo siguiente:

Este órgano colegiado advierte que es procedente la clasificación de la información testada y referida como confidencial conforme a la fundamentación y motivación expresadas en las carátulas correspondientes.

De igual manera, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que este Instituto Central se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En consecuencia, este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información testada y referida como confidencial, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en las carátulas de las correspondientes versiones públicas señaladas en el oficio precisado en la sección de resultandos de la presente determinación.

También este órgano colegiado aprueba las versiones públicas señaladas en el oficio precisado en la sección de resultandos de la presente determinación.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, 137, párrafo segundo, inciso a), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafos, primero, segundo, tercero, y quinto, 65, fracciones II y IX, 102, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracciones III y XX, del Reglamento Interior del Banco de México; Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes, y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se confirma la clasificación de la información testada y referida como confidencial, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en las carátulas de las correspondientes versiones públicas señaladas en el oficio precisado en la sección de resultandos de la presente determinación, en términos del considerando Segundo.

**SEGUNDO.** Se aprueban las versiones públicas señaladas en el oficio precisado en la sección de resultandos de la presente determinación.

**CUARTO.** Las versiones públicas de los documentos referidos en la presente resolución, elaboradas para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberán ser publicadas en su oportunidad, tanto en el portal del Banco de México como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes presentes el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho. -----

#### COMITÉ DE TRANSPARENCIA



**JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA**  
Integrante Suplente



**ENRIQUE ALCÁNTAR MENDOZA**  
Integrante Suplente



**CARLOS EDUARDO CICERO LEBRIJA**  
Integrante Suplente

